

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015 /

MAT: Se pronuncia sobre Solicitud de Acceso a la Información Pública de doña Andrea Del Carmen Olave Barrera (AJ 010 P 1153 R).

Valparaíso,

15 NOV. 2013

VISTOS:

La Ley N° 17.301 que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; el Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 13 del 13 de Abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N° 015/026 de 2000, N° 015/172 de 2001, N° 015/191 de fecha 07 de Diciembre de 2011, y la Resolución Exenta N° 015/2534 de 26 de agosto de 2013, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la **Solicitud de Acceso a la Información Pública AJ 010 P 1153 R**, **recepcionada por esta Dirección Regional, a través, de Formulario tipo, con fecha 12 de noviembre de 2013;** y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 12 de noviembre de 2013, se recepcionó por la Dirección Regional JUNJI Valparaíso, Solicitud de Acceso a Información Pública **AJ 010 P 1153 R**, formulada por doña **Andrea Del Carmen Olave Barrera**, en la cual señala "Solicito copia del Sumario Administrativo del cual soy afecta del 26 de agosto del año 2013 (Jardín Infantil Melodía Viña del Mar)".

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la Información Pública (en adelante "la Ley") *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."* Complementa lo señalado, la letra c) del art. 11 de la referida Ley que consagra el Principio de Apertura o Transparencia, conforme al cual *"toda la información en poder de los órganos de la Administración del Estado se presume pública, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas"*.

3.- Que, a su turno, la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia sobre Procedimiento Administrativo de acceso a la información, en su numeral II. Del Procedimiento Administrativo de acceso a la información, 4. Etapa de cumplimiento de lo resuelto, 4.3. Entrega de información que contenga datos personales, señala el art. 15 de la Ley N°20.285 señala *"Cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el petitionerario indique ser su titular, sólo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880. En este caso, los solicitantes que concurran al respectivo órgano público a retirar la información requerida deberán acreditar su identidad mediante la exhibición de la cédula expedida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y quienes actúen como sus apoderados, deberán además, demostrar habérseles otorgado el respectivo poder, por escritura pública o instrumento privado suscrito ante notario. En*

forma excepcional, procederá la entrega por medios electrónicos cuando el titular utilice firma electrónica avanzada, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.799".

RESUELVO:

1.- ENTRÉGUESE a la solicitante, copia material del original de Sumario Administrativo solicitado, **en forma presencial, y previa verificación por parte de quien la efectúe**, de que la información es retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad, **acreditando su identidad mediante la exhibición de la cédula** expedida por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

2.- INDIQUESE a la solicitante que la entrega de la información es gratuita, por no haberse incurrido en costos para obtener la información, en el soporte solicitado por la requirente.

3.- NOTIFÍQUESE a la solicitante en la forma requerida, en lo particular, mediante retiro en oficina de nuestro servicio.

4.- Se hace presente que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, Ud. dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente Acto Administrativo, por la vía que establece el citado cuerpo legal, para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**




ELIZABETH SÁEZ ESPINDOLA
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI VALPARAÍSO


ESE/DMA/RSA/asc.-

Distribución:

- Solicitante (Andrea Del Carmen Olave Barrera)
- Encargada Nacional Ley N°20.285 (S. Machuca)
- Encargada Nacional SLAC (S. Belmar)
- Encargado SLAC V Región
- Unidad Jurídica y Transparencia
- Oficina de Partes